



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del que rige me comunica la siguiente Real orden:

«La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados periodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad no ya solo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que tambien para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combaterlas cuando desgraciadamente verifican su explosión con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.º El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada poblacion, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formacion del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.º Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogidoslos de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Setiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernacion el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden de la Direccion general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operacion tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzga-

dos municipales en 30 de Abril de 1880, tambien transcrita á V. S. por la Direccion de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defuncion expedidas por los facultativos, expresaran éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el BOLETIN.

3.º Registrados diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se sumarán á la terminacion de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo núm. 2, titulado *Resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco dias del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.º Recibido que sea el expresado resumen, modelo núm. 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra division administrativa-territorial.

5.º La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Direccion general de Sanidad dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.º La presentacion de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada dia y medidas que desde luego haya adoptado, oido informe de la Junta Municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo núm. 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificacion que exigen los epígrafes correspondientes por razon del sexo,

estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.º Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo número 1, otro tambien de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1, E. donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificacion que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas tambien por sexos, estado civil y clasificacion de edades por los periodos que en la modulacion de la estadística general se exigen.

8.º El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separacion correspondiente que reclama el resumen modelo núm. 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Direccion general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.º Para la peste pestilencial exótica de *cólera morbo, fiebre amarilla ó peste de Levante*, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Direccion general del ramo estime necesarios.

10.º Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distinguan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precision de los datos facilitados y estudios que los amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposicion sumaria cuanto precisa de la constitucion geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicacion completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se nota en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11.º La aplicacion de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con

arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En su consecuencia prevengo á todos los Sros. Alcaldes, que con el mayor celo y en los plazos que la misma señala, cumplan con la mayor exactitud cuanto dispone la anterior Real orden, debiendo significarles que sin nuevas conminaciones aplicaré á los morosos las medidas coercitivas que las leyes autorizan; pudiendo todos aquellos Ayuntamientos que carezcan de los impresos y libros que se citan reclamarlos con urgencia á este Gobierno, á fin de que en los cinco primeros dias del mes de Noviembre próximo, quede cumplido con la mayor exactitud dicho servicio. Leon 12 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
Manuel Barredo.

**OFICINAS DE HACIENDA.**  
**ADMINISTRACION**  
**de Contribuciones de la provincia**  
**de Leon.**

Seccion de Directas.

Por Real orden de 15 de Setiembre último comunicada en 18 del mismo por la Direccion general de Contribuciones directas, se ha acordado prorrogar el plazo hasta el 30 de Noviembre próximo para la adquisicion voluntaria y sin recargos de las cédulas personales, entendiéndose que por ningún concepto se otorgará nueva prórroga.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos que deben proveerse del indicado documento.

En su virtud, esta Administracion ha dispuesto que los Ayuntamientos ingresen en el término de quinto dia el importe de las que tengan expandidas, trayendo las que obran en su poder con el fin de practicar un minucioso y extraordinario recuento de las mismas.

De no cumplir con lo que se previene en esta orden dentro del referido plazo, se exigirá la debida responsabilidad.

Leon 2 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

Relacion de los descubiertos que se han comprendido en la relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878, á que se refiere el modelo art. 34 de la Instruccion.

N.º de la cuenta	Nombre del comprador.	Su domicilio	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del expediente	Número de Torcent.	Número de la cuenta.	Término municipal en que radican.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE. Ptas. Cs.	Boletín en que se anuncia al comprador.	OBSERVACIONES
14	Tomás Fidalgo.....	Valverde Enrique.....	Rústica	Clero.....	807	43.425	5.043	Valverde Enrique.....	1 25 Octubre de 1889	205	» 23 Setiembre 1889	Está para quiebra.
15	El mismo.....	Idem.....	»	»	167	41.848	5.014	Idem.....	1 » » »	61	» » »	Idem
26	Pedro Díez Bedoya.....	Se ignora.....	Urbana	»	6.306	427	5.009	Ruiforco.....	3 13 Agosto 1887-89.	262	» 13 Julio »	Idem
28	Angel Morán.....	Matueca.....	Rústica	»	1.621	43.904	8.019	Matueca.....	2 8 Febrero 1888-89	291 60	» 17 Enero »	Idem
40	Ruperto Amigo.....	Carracedo.....	»	»	7.214	49.616	7.078	Carracedo.....	2 30 Enero 1889-90..	1.044	» 22 Diciembre 1888	Idem
45	Pascasio Martínez.....	Sahagun.....	»	»	3.197	48.718	4.925	Sahagun.....	1 22 Febrero de 1890.	45 25	» 17 Enero de 1890.	Pagó en 21 de Julio 1890.
47	Cayetano Martínez.....	Morales de Somoza.....	»	»	6.977	49.417	7.065	Santiago Millas.....	1 8 Febrero de 1890.	65 80	» » »	Idem 13 de Agosto 1890.
59	Manuel Sacristan.....	Ponferrada.....	»	»	6.216	48.736	4.936	Ponferrada.....	2 12 Marzo 1889-90..	75	» 17 Febrero »	Idem 30 de Julio de 1890.
70	Leandro Carnicero.....	Leon.....	»	»	6.094	48.570	4.765	Villanueva.....	1 28 Abril de 1890..	182 52	» 24 Marzo »	Idem 8 de Julio de 1890.
75	Antonio Gonzalez.....	Huerga de Gordon.....	»	»	6.443	48.927	5.106	Pola de Gordon.....	2 4 Abril de 1889-90	28 10	» » »	En tramitacion.
77	Miguel Gutierrez.....	Valencia.....	Urbana	»	6.741	49.194	5.843	Valencia.....	1 27 » » »	458	» » »	Pagó 16 de Agosto de 1890
81	Santiago Gonzalez.....	Leon.....	Idem	»	1.484	148	4.945	Leon.....	1 14 Mayo de 1890..	54	» 21 Abril »	Idem 5 de Agosto de 1890
83	José Melendez.....	San Feliz de Babia.....	Rústica	»	6.429	48.915	5.118	Torre y Huerga.....	1 9 » » »	125	» » »	Idem 11 de Julio de 1890.
84	Miguel Clemente Amed.....	San Millán.....	»	»	6.952	49.394	5.847	San Millán.....	1 11 » » »	170	» » »	Pagó 25 de Setiembre 1890
85	Saturnino Vivas.....	Urdiales del Páramo.....	»	»	7.110	45.312	5.930	Urdiales.....	1 9 » » »	30	» » »	Idem 19 de Julio de 1890.
86	Adrian Gonzalez.....	Barrio de la Tercia.....	»	»	7.124	45.326	7.067	Barrios.....	1 31 » » »	50	» » »	En tramitacion.
88	Froilán Santa Marta.....	Santa Cristina.....	»	»	6.092	48.618	4.799	Santa Cristina.....	1 14 Junio de 1890..	67 55	» 23 Mayo »	Idem 5 de Julio de 1890.
89	Matias Fernandez.....	Valencia.....	»	»	4.021	18.422	4.972	Valencia.....	1 22 » » »	12 75	» » »	»
90	Silverio Florez.....	Sahagun.....	»	»	6.335	42.842	4.976	Bercianos.....	1 23 » » »	40	» » »	Idem 17 de Julio de 1890.
91	José Rodriguez.....	Fuentes Nuevas.....	»	»	6.493	48.971	5.132	Columbrianos.....	1 27 » » »	250 75	» » »	Idem 4 de Julio de 1890.
92	Mariano Martínez.....	Valdevimbre.....	»	»	6.640	49.096	5.797	Valdevimbre.....	1 27 » » »	120	» » »	Idem 10 de Julio de 1890.
93	Felipe Moro.....	La Bañeza.....	»	»	7.150	49.552	5.938	Regueras de Abajo.....	1 26 » » »	15	» » »	Idem 13 de Agosto de 1890
94	Eugenio Tejerina.....	Lois.....	»	Instruccion pública.	95	»	111	Lois.....	1 1.º » » »	120 20	» » »	»
95	El mismo.....	Idem.....	»	»	96	»	112	»	1 1.º » » »	160 20	» » »	»
96	El mismo.....	Idem.....	»	»	98	»	113	»	1 1.º » » »	100 20	» » »	»

Primer trimestre de 1890.

97	José Cadorniga.....	Los Barrios.....	Rústica	Clero.....	6.326	48.836	4.965	Barrios de Salas.....	1 2 Junio de 1890..	175	» 16 Junio de 1890.	Está en tramitacion
98	Antonio Jaques.....	Ardon.....	»	»	6.765	49.318	5.000	Ardon.....	1 » » » »	55	» » »	Idem
99	Manuel Jañez.....	Rivera de Bemibre.....	»	»	6.039	49.095	5.801	Bemibre.....	2 » de 1889 y 90	60	» » »	Idem
100	Juan Fernandez Iglesias.....	Astorga.....	»	»	6.944	49.387	5.861	Astorga.....	1 » » » »	52 50	» » »	Pagó 16 Agosto de 1890
101	Lorenzo Martínez.....	Morales de Somoza.....	»	»	7.366	16.780	7.070	Santiago Millas.....	1 27 » » »	87 26	» » »	Está en tramitacion
102	Calixto Nista.....	Villamañan.....	»	»	»	»	8.028	Villamañan.....	1 21 » » »	52 50	» » »	Idem
103	Antonio Llamas.....	Lorenzana.....	»	»	3.982	45.886	4.807	Lorenzana.....	1 20 Agosto de 1890.	2 80	» 14 Julio de 1890..	Idem
104	El mismo.....	».....	»	»	3.978	5.913	4.806	».....	1 » » » »	9	» » »	Idem
105	Donato Valdaliso.....	Grajal de Campos.....	»	»	5.748	15.784	5.007	Grajal.....	1 13 » » »	40 15	» » »	Idem
106	Pedro Díez Bedoya.....	Se ignora.....	Urbana	»	6.306	427	5.009	Ruiforco.....	4 14 » 1887 al 90..	350	» » »	Está para quiebra
107	Pedro Leon.....	Villahornate.....	Rústica	»	5.703	48.229	5.014	Villahornate.....	2 19 » 1889 á 90..	44 20	» » »	En tramitacion
108	Justo Garcia.....	Orzonaga.....	»	»	6.196	48.717	5.017	Orzonaga.....	1 22 » » 1890	16 25	» » »	Idem
109	Manuel Jañez.....	Rivera de Bemibre.....	»	»	6.638	49.094	5.803	Bemibre.....	2 5 » 1889 y 90	130 30	» » »	Idem
110	José Alvarez.....	Villarino de Escobio.....	»	»	6.979	49.419	5.864	Palacios del Sil.....	1 20 » » 1890.	25 50	» » »	Idem
111	Gaspar Alonso.....	Valderas.....	»	»	7.064	49.496	5.914	Valderas.....	1 12 » » »	1.060	» » »	Idem
112	Julian Ordoñez.....	Villasinta.....	Urbana	»	7.114	45.316	5.955	Villasinta.....	1 27 » » »	10 50	» » »	Idem

Leon 7 de Octubre de 1890.—El Administrador, Santiago Illan.